and the second s
EXPEDIENTE: 2787.20TOMO: 547 QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE
EXPEDIENTE: 2787.20
TOMO: 547 QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE
ESCRITURA: 27,649 VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
veinte, Ante mí Licenciado José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7 siete de esta
demarcación notarial, se hace constar la comparecencia de la persona moral denominada "PROMOTORA DE
OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto
por el Presidente del Consejo de Administración, el señor FABIÁN ESTEBAN PUENTE CARDIEL, con el objeto de solicitado
del suscrito se haga constar la RECTIFICACIÓN de la Escritura Publica numero 26,480 (veintiséis mil cuatrocientos
ochenta) de fecha 18 (dieciocho) de junio del 2020 (dos mil veinte), pasada ante la fe del suscrito notario.
Dicho Acto tiene lugar de conformidad con los siguientes apartados de Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas; mismas que a continuación se detallan previa la respectiva Protesta de Ley
I Mediante la escritura pública número 26,480 (veintiséis mil cuatrocientos ochenta) de fecha 18 (dieciocho] de Junio
de 2020 (dos mil veinte) pasada ante mi fe, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad
y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, bajo el Folio Mercantil Electrónico N202066581 (letra N, dos, cero, dos,
cero, seis, seis, cinco, ocho, uno) de fecha 03 (tres) de Noviembre del 2020 (dos mil veinte), se hizo constar la
Constitución de la persona moral denominada "PROMOTORA DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN FINANCIERA",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
II Dentro de la Escritura Pública a que se hace referencia en el antecedente inmediato anterior, en los artículos
TRANSITORIOS en su apartado TERCERO , existió un error involuntario por parte del personal a mi cargo en el nombre del comisario de la sociedad, el cual menciono a continuación cómo fue plasmado y posteriormente hago referencia
del dato correcto:
En apartado tercero de los artículos transitorios, se describe de manera incorrecta el nombre del comisario de la
sociedad, el cual transcribo a continuación como a la letra dice:
1 " TERCERO Los comparecientes constituidos en Asamblea General, resuelven nombrar como Comisario de la
Sociedad al señor Fabián Esteban Puente Cardiel quien gozará de las facultades y obligaciones establecidas en el
artículo 166 (ciento sesenta y seis) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles."
1) A) Debiendo ser el nombre correcto el siguiente:
" TERCERO Los comparecientes constituidos en Asamblea General, resuelven nombrar como Comisario de la Sociedad al señor Gabriel Chaires Manríquez quien gozará de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo
166 (ciento sesenta y seis) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles."
Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:
CLÁUSULAS
PRIMERA La persona moral denominada "PROMOTORA DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN FINANCIERA", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Presidente del Consejo de Administración, el señor
FABIÁN ESTEBAN PUENTE CARDIEL, solicita del suscrito Notario y con fundamento en la Ley del Notariado vigente en
el Estado de Querétaro, se haga la Rectificación de la escritura pública número 26,480 (veintiséis mil cuatrocientos ochenta) de fecha 18 (dieciocho] de Junio de 2020 (dos mil veinte) pasada ante la fe del suscrito notario en donde se
asentó de manera incorrecta el nombre del comisario de la sociedad en cuestión, la cual quedo inscrita en el Registro
Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro bajo el Folio Mercantil Electrónico N202066581 (letra N, dos, cero,
dos, cero, seis, seis, cinco, ocho, uno) de fecha 03 (tres) de Noviembre del 2020 (dos mil veinte).
SEGUNDA En virtud de lo anterior y mediante el presente instrumento se solicita al Director del Registro Público de
la Propiedad y el Comercio de Querétaro realice la RECTIFICACIÓN del asiento registral por cuanto ve al nombre del
comisario de la sociedad, por lo cual lo correcto queda de la siguiente manera:
1 En el nombre del comisario de la persona moral "PROMOTORA DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la descripción correcta debe ser de la siguiente manera:
" TERCERO Los comparecientes constituidos en Asamblea General, resuelven nombrar como Comisario de la
Sociedad al señor Gabriel Chaires Manríquez quien gozará de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo
166 (ciento sesenta y seis) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles."
TERCERALos gastos, impuestos, derechos y honorarios que cause el presente instrumento serán cubiertos por el
suscrito notario
PERSONALIDADYLEGALEXISTENCIAPERSONALIDADYLEGALEXISTENCIA
A) DE LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN
FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y PERSONALIDAD DE SU APODERADO
número 26,480 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA) de fecha de fecha 18 (dieciocho) de Junio de 2020 (dos
mil veinte) pasada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de
Querétaro bajo el Folio Mercantil Electrónico N202066581 (letra N, dos, cero, dos, cero, seis, seis, cinco, ocho, uno)
de fecha 03 (tres) de Noviembre del 2020 (dos mil veinte) por la cual se constituyó la sociedad anónima denominada
"PROMOTORA DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con
domicilio en la ciudad de Querétaro, Querétaro, con una duración de 99 (noventa y nueve) años, de nacionalidad
mexicana y tendrá por objeto social el siguiente que tengo a bien transcribir: "ARTÍCULO QUINTO Objeto La
Sociedad tiene por objeto: I) Servicios de limpieza en casa habitación, oficinas y empresa II) Importación, exportación, producción, empaque, distribución y comercialización de productos de limpieza III) Capacitación de
educación financiera a personas en vulnerabilidadIV) Implementación de becas académicas con la finalidad de
contribuir a disminuir la deserción escolar en los estudiantes con una situación de vulnerabilidadV) Capacitación
de servicio al cliente VI) Capacitación en el área de repostería VII) Capacitación en el área de hotelería VII)
Capacitación en el área de cocina IX) Capacitación en el área de limpieza; X) Mejoramiento de vivienda para
personas de grupos vulnerables XI) Combate a la pobreza y desigualdad social XII) Contratar al personal
necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar una o varias personas para el cumplimiento de
comisiones, servicios y demás actividades propias para su objeto XIII) La sociedad podrá establecer agencias o
sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o en el extranjero, previa las autorizaciones gubernamentales que se requieran.".Dicha persona moral tendrá un capital social variable con un mínimo fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA
MIL PESOS CON CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). La administración de la Sociedad estará a cargo de un



Consejo de Administración que tendrá los poderes y facultades que a continuación tengo a bien transcribir: "ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Facultades del Consejo de Administración o del Administrador Único según el caso.- El Consejo de Administración, o el Administrador Único, según el caso, estará investido de las más amplias facultades que otorga la Ley y para mayor claridad, disfrutará de todas las correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México, en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas el 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos. Por ello el Consejo de Administración o el Administrador General según el caso, gozará de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación. -- 1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la poderdante con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta, Párrafo primero, 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y para toda la República en materia Federal,. En forma enunciativa, mas no limitativa, se enumeran a continuación, algunas de las facultades que los Poderes en cita comprenden: a) Para que haga cualquier tipo de gestiones y promueva cualquier tipo de procedimientos ante todo tipo de personas o autoridades administrativas, civiles, penales, laborales o de cualquier otra índole jurídica, sean federales, estatales o municipales; b) Para que promueva en lo extrajudicial, cualquier tipo de convenios y en su caso, ratifiquen a su nombre judicialmente dichos convenios; c) Para que se desista de las promociones o gestiones que hayan hecho; d) Para que entable demandas o procedimientos judiciales en cualquiera de las vías legales así como para que se desistan de dichas demandas o procedimientos; e) Para transigir, para que conteste demandas y continúe a nombre de los otorgantes, con toda la secuela del procedimiento judicial de que se trate, en cualesquier Vía, pudiendo conciliar y/o suscribir convenios ante juez y/o autoridad que corresponda; f) Para que interponga y en su caso, se desista del juicio de amparo; g) Para que haga valer incompetencias o se someta; h) Para que articule y absuelva posiciones, así como para que formule y conteste preguntas dentro de las pruebas confesorias y testimoniales respectivamente; i) Para que haga valer recusaciones, con o sin causa; j) Para que formule querellas y denuncias, y se constituyan en terceros coadyuvante del Ministerio Público, pudiendo asimismo otorgar el perdón judicial; k) Para que oiga cualesquier tipo de notificaciones, sentencias o laudos y se conforme o inconforme con ellas, interponiendo los juicios o recursos que fueren procedentes; I) Para transigir, para que conteste demandas y continúen a nombre de los otorgantes, con toda la secuela del procedimiento judicial de que se trate, en cualesquier Vía, pudiendo conciliar y/o suscribir convenios ante juez y/o autoridad que corresponda; m) Para asistir a las audiencias del Procedimiento Oral Mercantil y para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente, en los términos del artículo 1390 mil trescientos noventa bis 21 veintiuno del Código de Comercio.- n) Para asistir a la audiencia oral conciliatoria prevista por el artículo 275-bis doscientos setenta y cinco bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro y sus correlativos de cualquier lugar en donde se ejerza este poder, confiriéndole para tal efecto facultades para transigir; ñ) Para que haga o reciba pagos a su nombre y representación sea ante autoridades o ante particulares, y; o) En general, para que promueva todo lo que fuere necesario y en beneficio de los intereses de los Poderdantes. - 2.-PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES OBRERO - PATRONALES, comparecer con representación legal de la empresa ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo y en los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones, teniendo las facultades que se establecen en el primer y segundo párrafo de los Artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el Artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y 2,453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el Artículo 2,557 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y los Artículos 11 Once, 692 Seiscientos Noventa y Dos, Fracciones II y III, 786 Setecientos Ochenta y Seis, 878 Ochocientos Setenta y Ocho, 879 Ochocientos Setenta y Nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, entendiendo que como funcionarios de la empresa, deberán rendir cuenta del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la empresa, cuya política e instrucciones imperativamente deben seguir, en el entendido que podrán ejercitar dichas facultades en forma individual e incluso alternativa. -- 3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, manifestaciones, renuncias y cuantas actuaciones requieran para el desempeño de sus funciones administrativas, ante cualquier particular, así como ante cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal.-- 4.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, PARA EFECTOS FISCALES, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, o sea, sin limitante alguna en términos de los artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta, 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y para toda la República en materia Federal, y cualesquier otra Entidad de la República Mexicana en donde puedan ser ejercidas, siendo amplios en cuanto a las facultades que se le confieren, para que los representantes en nombre y representación de la empresa realice, ejecute y/o celebre, ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SCHP) y/o el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y/o ante todo tipo de las Autoridades Fiscales y/o Hacendarias y sus diversas Instituciones, Delegaciones, Subdelegaciones, Direcciones, Sub Direcciones y demás oficinas anexas y conexas, ya sean del ámbito Federal, Estatal y/o Municipal, lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, así como a declaraciones, convenios, conciliaciones, transacciones y créditos fiscales, así como para que pase por ellos o bien reclame su incumplimiento o cumplimiento forzoso; además de representación para asuntos del orden fiscal ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y/o Municipales,



y/o personas físicas y/o morales, incluyendo dependencias estatales y/o paraestatales y/o descentradas, para la realización de todo tipo de solicitudes, requerimientos, contestaciones acentraciones de la sociedad poderdante; as come para tamitada de la sociedad poderdante; as come artículo 19-A diecinueve guion letra "A", del Código Fiscal de la Federación, así como el alta de la sociled de la Cédula de Identificación Fiscal, señalamiento de domicilio fiscal, cambios de domicilio fata a cambio de la Cédula de Identificación Fiscal, señalamiento de domicilio fiscal, cambios de domicilio fata a cultad de firmar soci tipo de documentos tanto públicos como privados que sean necesarios. - 5.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Tey términos del párrafo tercero del Artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado del Code Culer estado del Código Civil del Estado del Código Código Civil del Estado del Código Civil del Estado del Código Có su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México. -- 6.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO a nombre de la Sociedad en términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - 7.- PODER GENERAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; - 8.- PODER GENERAL PARA NOMBRAR DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y DEMAS EMPLEADOS, señalarles y revocarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar. - 9.- FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES, con facultades para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar unos y otros. (...) TRANSITORIOS - PRIMERO.- El Capital Mínimo Fijo de la Sociedad es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), representado por 50 (cincuenta) acciones con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional). - La suma del capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado es el siguiente: **** La suma de ****, importe del Capital Social, que obra en Poder del Administrador UNICO de la sociedad. SEGUNDO.- Los comparecientes constituidos en Asamblea General resuelven que la Administración de la Sociedad quede a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, designando en este acto a los siguientes funcionarios:-

CARGO	FUNCIONARIO
PRESIDENTE	FABIÁN ESTEBAN PUENTE CARDIEL
CONSEJERO EJECUTIVO	FELIPE MANTEROLA CUE
CONSEJERO DOMINICAL	MAGALI CARDIEL RÍOS

- GENERALES --

El señor FABIÁN ESTEBAN PUENTE CARDIEL, manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Celaya, Guanajuato, lugar donde nació el día 05 (cinco) de septiembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), soltero, empresario, con domicilio en Calle Virrey de Bucareli 101 (ciento uno), Colonia Virreyes Código Postal 76165 (setenta y seis mil ciento sesenta y cinco) en Querétaro, Querétaro, con Clave Única de Registro de Población (CURP) PUCF910905HGTNRB07 (Letras P, U, C, F, nueve, uno, cero, nueve, cero, cinco, letras H, G, T, N, R, B, cero, siete), con Registro Federal de Contribuyentes: PUCF910905PH9 (Letras P, U, C, F, nueve, uno, cero, nueve, cero, cinco, letras P, H, nueve), identificándose con su credencial para votar número 0450120001277 (cero, cuatro, cinco, cero, uno, dos, cero, cero, cero, uno, dos, siete, siete).

Yo, El Notario Certifico: Que conozco al compareciente, a quien considero con aptitud legal para celebrar este acto, pues nada me consta en contrario; quien además se identificó con su credencial para votar, de la cual agrego copia al apéndice de este instrumento, que di lectura a lo anterior y hechas las explicaciones de Ley, lo ratifico y firmo ante el Suscrito Notario. - Doy Fe.-FABIÁN ESTEBAN PUENTE CARDIEL.- Firma.- Ante mí, LIC. JOSE IGNACIO PAULIN POSADA.-

EL LIC. JOSE IGNACIO PAULIN POSADA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO SIETE DE ESTA CIUDAD Y SU DISTRITO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE 02 (DOS) FOJAS UTILES CONCUERDA EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA Y QUE ES LA PARTE DEL INSTRUMENTO PUBLICO N° 27,649 DEL TOMO NÚMERO 547 DEL PROTOCOLO ABIERTO A CARGO DE ESTA NOTARIA, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CHUDAD DE SAN JUAN DEL RIO, QRO. A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE 2020.

LICENCIADO JOSE GRACIO HAUTINE OSADA NOTARIA PUBLICA NUMERO (STETE) NOTARIO TITULAR PAPI 570519-RL5

